



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 21/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 21/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de agregar código QR, como medida de autenticidad e integridad, en los oficios que emitan los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materias Civil y Familiar.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que el precepto 122, en sus fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura elaborar reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, así como la de dictar, en Pleno, Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que se estimen pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Mexicana en su segundo párrafo refiere: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.". Así, se puede considerar que dicho artículo tutela el derecho de acceso a la justicia de una manera completa en cada una de las etapas en donde se hace efectivo un derecho.

CUARTO.- Que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece las obligaciones de las autoridades judiciales dentro de las cuales destacan las siguientes fracciones: "(...) II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las disposiciones legales; III.- Auxiliar a las demás autoridades en los términos de las disposiciones legales relativas. (...)VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los informes que éstas pidan cuando así proceda conforme a la ley; V.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos, despachos y requisitorias procedentes de las demás autoridades del Estado o de fuera de él, si estuvieran ajustados a derecho, en la forma y términos que prevea la ley procesal respectiva;".

Por su parte, el artículo 7 señala: "Los tribunales del Estado estarán expeditos para administrar justicia, que impartirán en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.(...)". Mientras

que el artículo 77, refiere las obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, destacando: "(...) V.- Autorizar las resoluciones, exhortos, despachos y diligencias que se practiquen, dicten y firmen por el Juez; (...)XV.- Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado; (...)".

En orden a los razonamientos antes referidos, se tiene que las autoridades judiciales, a través de los Secretarios de Acuerdos y de su personal, tienen la obligación de despachar y notificar diversas determinaciones, a efecto de que se hagan efectivas, siendo parte de los impulsos que se generan dentro de los diversos procedimientos jurisdiccionales. De forma más específica, los Órganos Jurisdiccionales con competencia Civil y Familiar, dictan acuerdos de trámite y de fondo que comunican mediante oficio a diversas dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, del ámbito local y del federal, así como a instituciones de carácter privado, lo cual se realiza a efecto de hacer efectivo lo ordenado; mediante éstos oficios se comunican diversos autos, entre los cuales destacan: inscripciones y cancelaciones de embargo, solicitudes de información para búsqueda de domicilios, solicitudes de informes de salario, inscripción o corrección de actas, instrucciones o cancelaciones de pensiones alimenticias, informes solicitados en procedimientos jurisdiccionales y administrativos federales, entre otros.

QUINTO.- Que de lo expuesto por el autor Rendón López, por documentos electrónicos se entienden aquellos que no solo se reproducen, sino que materializan la manifestación de voluntad a ser percibidos y comprendidos, por medio de tecnologías de comunicación e información, mensajes digitalizados y sistemas inteligentes o expertos, siendo que el problema real desde el ámbito jurídico, es el relativo a su validez¹. Por otra parte, en cuanto al tema de seguridad informática, de acuerdo a lo señalado por Voutssas, se puede considerar a ésta como el proceso de establecer estrategias, políticas, técnicas, reglas, guías, prácticas y procedimientos a efecto de prevenir, proteger y resguardar de daño, alteración o sustracción a los recursos informáticos de alguna organización y que administren el riesgo al garantizar en la mayor medida posible el correcto funcionamiento ininterrumpido de esos recursos.²

De lo anterior, se puede advertir que mediante el uso de la tecnología y las herramientas de innovación, se pueden establecer medidas de seguridad que protejan la autenticidad y la validez de los documentos de una corporación, mismas que generan la certeza de que el documento expedido por algún ente, no haya sufrido alguna modificación o daño, que repercuta en su finalidad o sea usado con un objetivo distinto por el cual fue originado.

SEXTO.- Que en fecha treinta de junio de dos mil veinte, se aprobó y expidió el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas, relativo al envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios). Y que dicho Manual continúa vigente en la labor jurisdiccional, derivado del análisis que se realizó en el Acuerdo General 5/2023 en donde se estimó su utilidad.

SÉPTIMO.- Que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)³, se desprende que en el año dos mil veintiuno había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población

¹ Rendón López, A. (2011). La Seguridad del Documento Electrónico: Reto Jurídico del Presente. Amicus Curiae. Segunda Época, (4).

² Voutssas, Juan. (2010). Preservación documental digital y seguridad informática. Bibl. vol.24, n.50, pp.127-155. ISSN 2448-8321.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de seis años o más, siendo que Tamaulipas se mantiene por encima de la media nacional con 81.9%. Por su parte, se refiere que la telefonía celular fue una de las tecnologías con mayor uso entre la población. Estimándose que, en el año dos mil veintiuno, había 91.7 millones de personas usuarias de esta tecnología. Lo anterior representó 78.3 % de la población de seis años o más, y en Tamaulipas se encuentra con el 84.6%. Asimismo, se refiere que en el año dos mil veintiuno nueve de cada diez personas usuarias de teléfono celular disponían de un teléfono celular inteligente (smartphone) que les permitió conectarse a internet.

OCTAVO.- Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se instaló y tomó protesta el Comité de Innovación y Tecnología Judicial, que dentro de las atribuciones con las que cuenta y que fueron establecidas por acuerdo de veinte abril del presente año, destacando: "I. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura y, en su caso, a la Comisión que por competencia corresponda, los criterios considerados como buenas prácticas, reglamentos, acuerdos, lineamientos, políticas, bases, estrategias y prioridades institucionales para implementar en aspectos relacionados a la innovación y tecnología judicial;"

NOVENO.- Que con la intención de continuar con el proceso de innovación y el avance tecnológico en esta Judicatura, así como de brindar herramientas que fortalezcan la autenticidad y seguridad de los oficios que remitan los Juzgados con competencia en materia Civil y Familiar a dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales (tanto del ámbito local como del federal), así como a instituciones privadas, entendiéndose por un oficio auténtico a aquél que mantiene su identidad a lo largo del tiempo dado que fue creado o enviado por la autoridad judicial que se asevera lo haya originado y que fue expedido en el tiempo en que se declara, asegurándose que sea inalterable y original la información, propiciando una estabilidad de soportes de conservación de datos y restringiendo el acceso y modificación que pudieran alterarlo de manera accidental o de mala fe por parte de alguna persona. Por su parte, en cuanto a la integridad de un oficio consistiría en que la información expuesta no ha sufrido modificaciones no autorizadas en su contenido, es decir, que cumpla con el propósito por el cual se remitió a una institución pública o privada y, de esta manera, se garantice el derecho de acceso a la justicia, implicando dicho derecho no solamente las etapas formales de un procedimiento, sino la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que impulsa a cumplir un procedimiento judicial, dado que puede considerarse que es la importante etapa material por la cual se concretarán las órdenes y determinaciones jurisdiccionales; por ello, se considera pertinente ordenar que a los oficios que se generen por parte de los Juzgados con competencia en materia Civil y Familiar en la entidad, se agregue un Código QR, que permita cotejar la autenticidad e integridad de los mismos, de manera que de su lectura por medio de un celular o aparato electrónico se desprenda el oficio completo al que se presente en dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, tanto del ámbito local como del federal, así como a instituciones privadas.

Por lo anteriormente expuesto, y por estimarse justificada la propuesta que hace la Presidenta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena a las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materias Civil y Familiar, a efecto de que en los oficios que se generen para la remisión a dependencias públicas e instituciones privadas, se inserte

un Código QR que de su lectura se desprenda el oficio completo, como medida de autenticidad e integridad.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el uno de agosto de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese a las dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, del ámbito local y federal, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
Cd. Victoria, Tam, a 28 de junio de 2023
LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.